

El H. Ayuntamiento, en uso sus facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así, la fracción II del artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 49 fracciones I Y II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NO. 20

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DELIBERATIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

CONSIDERANDOS

1.-Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 115 que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, otorgándole de manera exclusiva la competencia del ejercicio del Gobierno Municipal.

2.-Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, establece su artículo 516 el Ayuntamiento le corresponde la administración del municipio.

3.-Que en concordancia con el artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos mexicanos, el

artículo 123 de nuestra Constitución estatal, señala que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal.

4.-Que dentro de las facultades y obligaciones que se le encomiendan al Ayuntamiento en el artículo 141 de la constitución política del Estado de Hidalgo, está en su fracción primera, la de cumplir y hacer cumplir las leyes estatales y en su fracción segunda, la de expedir acuerdos con las bases normativas que ha establecido el congreso del estado, las disposiciones normativas de observancia general en sus respectivas jurisdicciones, que no están reservadas a la federación o al estado.

5.-Que el artículo 23 de la ley orgánica municipal es consecuente con el artículo 115 de la constitución de la república y con el artículo 123 de la carta magna estatal, al encomendarle al Ayuntamiento el Gobierno de Municipio.

6.-Que el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal en su fracción primera, establece como facultad y obligación de los Ayuntamientos, la de proveer en la esfera administrativa lo necesario para la aplicación de dicha Ley Orgánica, así como el mejor desempeño de las funciones que le señalan las leyes y otros ordenamientos.

7.-Que de acuerdo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal, se podrán designar comisiones entre los miembros del Ayuntamiento para estudiar, examinar y

resolver los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de este Órgano de Gobierno.

8.-Que el 16 de julio del año 2001, se publicó en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto Municipal Número 11, por medio del cual se crea el Instituto Municipal de Investigación y Planeación como un Organismo Público Descentralizado del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

9.-Que el artículo segundo transitorio del Decreto en comento, establece que el Consejo Deliberativo del Instituto elaborará el Reglamento Interior del Instituto que regulará su funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NO. 20

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DELIBERATIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

3

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento del Consejo Deliberativo del Instituto Municipal de Investigación y Planeación del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo., en concordancia con lo dispuesto por los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y demás relativos del Decreto

Municipal Número 11, por medio del cual se crea el Instituto Municipal de Investigación y Planeación.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

a).- AYUNTAMIENTO: Órgano Colegiado y Deliberante, en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del municipio;

b).- CÁMARAS EMPRESARIALES: la agrupación de las diferentes cámaras que integran el Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Hidalgo, dentro de los cuales está la Cámara Nacional de Comercio (CANACO), Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA), Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMCI) y la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX);

c).- CONSEJERO CIUDADANO: representante de la sociedad civil organizada del municipio;

d).- CONSEJERO CON VOZ: miembro con voz y sin voto del Consejo Deliberativo del Instituto Municipal de Investigación y Planeación del municipio;

e).-CONSEJERO CON VOZ Y VOTO: miembro con voz y voto del Consejo Deliberativo del Instituto Municipal de Investigación y Planeación del municipio;

f).- CONSEJO DELIBERATIVO: es la máxima autoridad del Instituto Municipal de Investigación y Planeación;

g).- DECRETO: Decreto Municipal Número 11, por medio del cual se crea el Instituto Municipal de Investigación y Planeación, publicado en el periódico oficial del estado el 16 de julio de 2002;

h).- DIRECTOR: El Director General del Instituto Municipal de Investigación y Planeación;

i).- INSTITUTO: El Instituto Municipal de Investigación y Planeación;

j).- REGLAMENTO INTERNO: El Reglamento Interior de Consejo Deliberativo del Instituto Municipal de Investigación y Planeación y

k).- SERVICIO CIVIL DE CARRERA: El Sistema de Administración de Personal que se usará en el Instituto, conforme Reglamento del mismo.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DELIBERATIVO

ARTÍCULO 3.- El Consejo Deliberativo se integra por:

REPRESENTANTES CON VOZ Y VOTO

1.-El Presidente Municipal en funciones, quien será el Presidente del Consejo.

2.-El Secretario de SOPDUE, quien será el Secretario del Consejo.

3.-El Tesorero Municipal, quien será el Tesorero del Consejo.

4.- Tres Regidores del H. Ayuntamiento Municipal.

5.- Ocho Consejeros Ciudadanos de conformidad con lo establecido en el Decreto de creación del Instituto.

6.- El Director General del IMIP.

REPRESENTANTES CON VOZ

1.-Cuatro Funcionarios de la Administración Municipal.

2.-Un Representante del Área de Desarrollo Urbano del Gobierno Federal.

3.-Un Representante del Área de Desarrollo Urbano del Gobierno Estatal.

ARTÍCULO 4.- El Presidente Municipal en funciones, tomará posesión en la primera reunión de Consejo Deliberativo, así como el Secretario y Tesorero. La designación en torno a los sustitutos temporales de los mismos, se hará conforme a lo estipulado en los incisos A, B y C del artículo 5º. Del Decreto y mediante oficio del Presidente Municipal, anexándose esté al acta de la

primera reunión en que intervengan.

Para la renovación del Presidente del Consejo Deliberativo, en la sesión del mismo siguiente a la toma de posesión del Presidente Municipal, tomará posesión este último, el secretario y tesorero, así como los sustitutos temporales de los mismos.

ARTÍCULO 5.- Los Regidores Representantes ante el Consejo Deliberativo, serán electos en la primera sesión del Ayuntamiento y tomarán posesión en la sesión siguiente a su nombramiento. La sustitución será mediante acuerdo de cabildo. Para ambos casos se

agregará el acuerdo correspondiente al acta de la sesión del Consejo Deliberativo en la que intervengan.

ARTÍCULO 6.- La designación de los funcionarios o sustitutos temporales de los mismos a que se refieren los incisos D), H), I) del artículo 5º del decreto, se hará mediante oficio de la autoridad competente. La sustitución temporal del Director necesitará de la misma manera acreditación escrita ante el Consejo Deliberativo, que quedará anexa al acta de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 7.- La designación de los ocho Consejeros Ciudadanos, se hará en la última semana del mes de mayo de cada tres años y entrará en funciones al inicio del cuarto semestre de cada administración municipal conforme a lo establecido en el inciso G) del Artículo 5º del Decreto y será como sigue:

I.-DE LA CONVOCATORIA.- El Director publicará en los dos periódicos locales de mayor circulación una

convocatoria por dos veces, la primera con un mes y la segunda con diez días de anticipación, dirigida a todos los organismos que deben estar representados en el Consejo Deliberativo, indicando las formalidades para la elección de Consejeros Ciudadanos. Se indicará lugar, fecha y hora determinados por agrupación para que, por conducto de sus representantes debidamente acreditados, procedan a efectuar las elecciones correspondientes o a notificar, en el caso del Consejo Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, los

resultados de su elección para Consejeros Ciudadanos del Instituto;

II.-DEL PADRÓN.- Por lo menos 30 días antes de la primera publicación de la convocatoria a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría de Consejo Deliberativo propondrá para su aprobación ante él mismo, el padrón de los Organismos e Instituciones que cumplan con los requisitos para participar en la elección de Consejeros Ciudadanos de:

- a).-Colegios o Asociaciones de Profesionistas;
- b).-Instituciones de Educación Universitaria;
- c).-Grupos o Clubes de Servicio y
- d).-Cámaras Empresariales.

III.-Para integrar el padrón, se establecerán los siguientes criterios de selección:

- a).- Las Asociaciones y Colegios de Profesionistas,

deberán estar formados por miembros inscritos ante la Dirección de Profesiones de la SEP y tener un mínimo de 20 socios activos;

b).-Las Instituciones de Educación Universitaria que forman parte de Consejo Deliberativo, deberán contar con programas académicos a nivel de maestría o

equivalente, una antigüedad mayor de cinco años en la localidad y registro correspondiente de la SEP;

c).-Los Grupos o Clubes de Servicio, deberán contar con una acta constitutiva, un mínimo de 20 socios mayores de edad y una antigüedad de más de cinco años. No perseguir fines de lucro, no constituirán ni estarán afiliados a partidos políticos y no estarán vinculados a ninguna esfera de gobierno y

d).-Las Cámaras Empresariales, deberán contar con Acta Constitutiva y un mínimo de 20 socios.

IV.-Los Organismos no inscritos en el padrón aprobado por Consejo Deliberativo, podrán solicitar por escrito su inscripción al mismo, cubriendo los requisitos indicados en la fracción anterior tienen artículo 9 del presente reglamento.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, mediante el procedimiento interno nombrará al representante ante el Consejo Deliberativo y se acreditará ante este último mediante el acta de la sesión en que haya tenido lugar la elección, en el día señalado por la convocatoria.

ARTÍCULO 9.- Para la designación de los ciudadanos representantes de los Colegios o Asociaciones de Profesionistas de las Instituciones de Educación Universitaria, de los Grupos o Clubes de Servicio y de las

Cámaras Empresariales, la convocatoria de los mismos deberá contener lo siguiente ¹⁰

a).-Acta constitutiva del organismo interesado, si fuere el caso y

b).-nombramiento del representante del organismo, con la firma del titular en funciones.

ARTÍCULO 10.- En el día indicado para cada organismo en la convocatoria, se efectuará la elección correspondiente o se recibirá el nombramiento en el caso del Consejo Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 11.- La elección de los Consejeros Ciudadanos, se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:

- Registro de representantes.
- Nombramiento de dos escrutadores con la aprobación mayoritaria de los presentes.
- Exposición de los candidatos quienes contarán con un tiempo breve para dirigirse a los asistentes cuya duración será acordada en la sesión.
- Ningún candidato podrá expresarse

negativamente respecto a otro.

- El orden de las exposiciones se establecerá mediante insaculación.
- Al término de las exposiciones, se procederá a la votación que será secreta y por boleta previamente elaborada.
- Sólo votarán los representantes acreditados y físicamente presentes al momento de la votación.
- Cualquier candidato se puede retirar voluntariamente en las etapas previas a la votación.
- Las actas de escrutinio se firmarán por el candidato electo, los escrutadores y un miembro del Consejo Deliberativo o su representante.
- En un plazo no mayor de 48 horas, se entregará oficio por parte del Consejo Deliberativo del Instituto que certifique el nombramiento de cada Consejero Ciudadano.
- Los Consejeros tomarán posesión de su cargo en la sesión determinada para el cambio de Consejeros.

ARTÍCULO 12.- La sustitución temporal de los Consejeros Ciudadanos a una Sesión, se hará mediante oficio firmado por el Consejero Titular, en el cual

expondrá las causas de su inasistencia, ésta será

únicamente en casos de excepción, el sustituto sólo tendrá derecho a participar con voz.

ARTÍCULO 13.- Son causas de retiro del consejero titular:

a).-Retiro voluntario y

b).-Inasistencia injustificada a tres Sesiones consecutivas.

Para sustitución en caso de retiro de Regidores y Funcionarios integrantes de Consejo Deliberativo, se procederá a una nueva designación. En el caso de los Consejeros Ciudadanos con voz y voto, se procederá a una nueva convocatoria en los términos previstos en el presente capítulo o se solicitará su designación en el caso del Consejo Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, sin menoscabo de lo que aplique en los artículos 5, 6, 8 y 9 de este reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 14.- las sesiones ordinarias del Consejo Deliberativo, tendrán lugar en los meses de: enero, marzo, mayo, julio, Septiembre y noviembre de cada año, el tercer martes de cada mes. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando sean

convocadas. Las convocatorias para sesiones, se harán mediante oficio firmado por el Presidente o el director que deberá ser remitido a cada integrante con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha en

que haya de celebrarse la reunión, incluyéndose en la convocatoria, además del orden del día y la minuta de la sesión anterior, el lugar, la fecha y hora en que se celebrará la sesión indicándose sí es ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 15.- El quórum necesario para que una sesión sea válida, es de las dos terceras partes de sus Consejeros con voz y voto. De no lograrse la mayoría indicada dentro de un margen de tiempo de 30 minutos de la hora convocada, se citara a una nueva reunión en un plazo no mayor de cinco días hábiles de la fecha de la reunión cancelada, llevándose a cabo esta, con el número de consejeros presentes.

ARTÍCULO 16.- En las reuniones del Consejo Deliberativo, las votaciones serán nominales y a viva voz. Las votaciones requerirán la aprobación de cuando menos ocho miembros del mismo y en el caso de no alcanzar la mayoría estipulada, luego de dos votaciones consecutivas, el Consejo Deliberativo podrá definir por mayoría simple, el procedimiento de selección o toma de decisión.

ARTÍCULO 17.- Las actas de las sesiones deberán ser levantadas por el secretario, asentándose en el libro

correspondiente. Para cada acta se formará un apéndice al que se le agregarán los días 14 ntos relacionados con los asuntos tratados.

ARTÍCULO 18.- en la sesión ordinaria del mes de noviembre de cada año, el Consejo Deliberativo deberá probar el Presupuesto y Programa Anual de Operación

del Instituto para el siguiente año, para que previa consulta del tesorero, se proceda a su integración al presupuesto de egresos que deberá promover ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- el Director presentará ante el Consejo Deliberativo en enero de cada año, su estado financiero anual mensualizado y un reporte de desempeño del Servicio Civil de Carrera. Asimismo presentará en las Sesiones Ordinarias un informe del avance del Programa Anual de Trabajo incluyendo los estados financieros y un informe de los avances de los Estudios, Proyectos y Programas que realicen Instituto.

ARTÍCULO 20.- Si hubiere propuestas del Instituto para el Ayuntamiento o Planes de Desarrollo Urbano no previstos en el Programa Anual, serán sometidos previamente ante el Consejo Deliberativo para su aprobación, de acuerdo al artículo 8, fracción X del Decreto.

ARTÍCULO 21.- el director nombrará el representante del instituto ante el comité de 15 acción para el desarrollo municipal (COPLADEMUN).

ARTÍCULO 22.- Las tarifas de los servicios que preste el Instituto al público, deberán presentarse al H. Ayuntamiento antes de 30 de noviembre de cada año o cuando exista una iniciativa de modificación de las mismas, a consideración del Consejo Deliberativo para su aprobación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por parte del H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Para la designación del Consejo Ciudadano del grupo y/o club de servicio restante ante el Consejo Deliberativo, se deberá considerar lo dispuesto en los artículos 7 y 9 de este Reglamento, en un plazo no mayor de 90 días a partir de su publicación y tendrá una duración en el cargo hasta junio de 2004.

TERCERO.-Para efecto de la siguiente designación de los ocho Consejeros Ciudadanos, de conformidad con el artículo 7 del presente Reglamento, ésta se efectuará de forma consecutiva cada tres años a partir del año 2004.

Al Ejecutivo Municipal p 16 su sanción y debido cumplimiento, dado en el sesión de cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo., a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dos.

En uso de las facultades que me confiere la fracción III del artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la fracción III del artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Decreto para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Pachuca de Soto,

Estado de Hidalgo, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dos.

Con fundamento en la fracción V del artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.

